



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

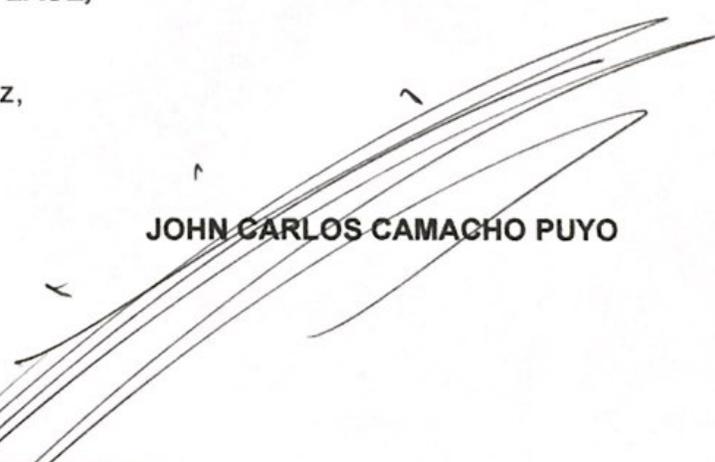
Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo singular de BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S. contra LUCILA CONTRERAS TORO. **Rad.** 2009-00337-02.

Como del estudio previo realizado al proceso, se determina que con anterioridad conoció en segunda instancia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7° del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002¹ emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión inmediata del presente expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto en debida forma.

CUMPLASE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

¹ Artículo 7. *Compensaciones en el reparto.* En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

5. *Por adjudicación:* Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.